



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-12959750-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2018-34001879- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-266-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2018-34802219-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **580/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.10 10:16:05 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2022-39377459-APN-DNRYRT#MT



Buenos Aires, julio 19 de 2018.

Sr. Jefa
del Depto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C. - D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.
Lic. MARÍA DEL CARMEN BRIGANTE
S / D

Ref.: Expte. N° 34001879/18
CCT 438/06
Tierra del Fuego e Islas del
Atlántico Sur

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, adjuntamos el nuevo acuerdo suscripto entre FAIIA y FONIVA, para ser aplicado en todo el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, a partir del mes de Julio de 2018, en el marco del Convenio de la referencia.

Asimismo, informamos que han sido designados por esta Federación, para intervenir en las negociaciones paritarias a efectos de renovar el mencionado acuerdo, cuyo vencimiento operara el 30/06/2018, a los siguientes miembros:


- ROMILDO F. RANÚ, DNI 4.505.874
- JORGE ROJAS, DNI 18.048.404

Del mismo modo anexamos fotocopia del Estatuto de la Federación, copia del otorgamiento de la personería y constancia de CUIT.

Por lo expuesto, solicitamos, con carácter de urgente se cite a las partes, a efectos de ratificar lo acordado ante ese Ministerio de Trabajo.

Sin otro particular, saludámosle muy atte.

IF-2018-34802219-APN-DGD#MT


ROMILDO F. RANÚ
SECRETARIO GENERAL
FONIVA



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 30-52842511-5
FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTR
 Forma Jurídica: **ASOCIACION**
 Fecha Contrato Social: **14-10-1945**

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	10-1945
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	12-2011
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	02-2014
IVA EXENTO	12-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal: 942000 (F-893) SERVICIOS DE SINDICATOS Mes de inicio: 11/2013
 Secundaria(s):
 Mes de cierre ejercicio comercial: **2**

Domicilio Fiscal

TUCUMAN 731 Piso:02 Dpto:013
 1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **19-06-2018 a 19-07-2018**

ROMILDO F. RANÚ
 SECRETARIO GENERAL
 FONIVA
 Hora 17:04:547800582



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

República Argentina
Secretaría
de
Trabajo y Previsión

Exp: 11000-V-946.

BUENOS AIRES, 15 de abril de 1947.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines FONIVA, lo dictaminado a fs. 31 del expediente 11.000-V-46, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad constituye una federación cuyos afiliados se desempeñan como obreros de la industria del vestido;

Que desde el 12 de Octubre de 1945, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto del Decreto N° 23852/45;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen la federación es suficientemente representativo, siendo la única entidad de esa actividad que hasta la fecha ha solicitado el otorgamiento de la personería gremial;

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION

RESUELVE:

1ª - Otórgase personería gremial a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines FONIVA, con sede en la calle Maipú 273 de la Capital Federal, con el carácter de federación que agrupa obreros que se desempeñan en la industria del vestido, teniendo como zona de actuación la de las entidades que la componen.

2ª - Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines FONIVA, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Resol. S.nº 86/947.-

Jose Maria Freire
JOSE MARIA FREIRE
SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION

Romildo F. Ranú
ROMILDO F. RANÚ
SECRETARIO GENERAL
FONIVA

DUO 118
15 julio



ESTATUTO SOCIAL DE F.O.N.I.V.A. MODIFICADO

**CAPÍTULO I
NOMBRE - DOMICILIO - CONSTITUCIÓN**

Artículo 1º: Denomínase Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines - F.O.N.I.V.A. de la República Argentina, a la Entidad fundada el 14 de Octubre de 1945.

Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en Tucumán 731, 2º Piso, Capital Federal.

- a) Podrán pertenecer a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines - F.O.N.I.V.A. - todas las entidades de obreros de la República Argentina, formadas por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza o credo político o religioso, que desempeñen la profesión de obreros correspondientes a las distintas ramas de la industria del vestir.
- b) Serán aceptadas como filiales las entidades que reúnan los requisitos enunciados en el inciso a) que presenten su solicitud de ingreso, el acta de Asamblea que aprobó su incorporación y llenen los formularios que a esos efectos tiene confeccionados la F.O.N.I.V.A.

Será aceptada la desafiliación de una filial de F.O.N.I.V.A, cuando la misma sea resuelta por la Asamblea General del Gremio que hubiera sido convocada a esos efectos y de la cual se hubiera notificado a esta Federación.

"La zona de actuación de F.O.N.I.V.A. la constituye todo el territorio de la República Argentina".

**CAPÍTULO II
OBJETO Y FINES**

Artículo 2º: La Entidad tiene por objeto y fines:

- a) Estudiar y plantear ante los Poderes Públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que represente, colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa y/o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el art. 1º, a sus filiales y afiliados ante los patrones y entidades patronales, Poderes Públicos nacionales y/o provinciales y toda repartición del Estado o ante particulares y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la masa que representa.
- b) Orientar, coordinar y disciplinar la acción de todas las filiales unificando sus métodos y procedimientos.
- c) Representar a los trabajadores en los organismos del Estado existentes o a crearse, en los organismos oficiales o semi oficiales, integrados por delegaciones obreras, en Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole, en todas las delegaciones, representaciones, comisiones, actividades o instituciones en que deba estar representado el gremio o la clase trabajadora argentina.
- d) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar pactos y convenciones colectivas o su modificación.
- e) Organizar la práctica de turismo obrero.
- f) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma, disponer de colonias de vacaciones, hoteles, comedores, sanatorios, hospitales, todos los medios de locomoción que estime conveniente o necesario, ya sean terrestres, fluviales o aéreos.
- g) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda.
- h) Financiar y organizar empresas destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los obreros de la Industria del Vestido.
- i) Fundar Instituciones de Previsión y Asistencia Social.
- j) Instituir beneficios de carácter mutualista y/o cooperativistas, tales como: Consultorios Médicos, Odontológicos y Jurídicos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original**

MIRTA G. DE PABOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

ROMERO RANU
SECRETARIO GENERAL
FONIVA



- k) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.-----
- l) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio y adquirir los campos de deportes, salones y todos los muebles e inmuebles necesarios para cumplir tal finalidad.-----
- m) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país y extranjeras y adherirse a la Central que agrupe a los trabajadores del país.-----
- n) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar la cultura, preservar su salud y mejorar el nivel moral y material.-----
- ñ) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas, como órgano de la Federación o cualquier otro medio de difusión.-----
- o) Adoptar los sistemas o métodos de utilización y Administración, de explotación directa, mixta o cualquier otra forma que estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos: g), h), i), j), k), l), o) y p) del presente artículo.-----
- p) Administrar su Obra Social.-----
- q) Constituir o participar como accionista de una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.-----

**CAPÍTULO III
DIRECCIÓN**

Artículo 3º: Son órganos directivos de la F.O.N.I.V.A.-----

- a) El Congreso.-----
- b) El Consejo Directivo.-----
- c) La Mesa Directiva.-----

**CAPÍTULO IV
CONGRESOS**

Artículo 4º: El Congreso constituye el órgano soberano de la Federación, y el mismo será Ordinario y/o Extraordinario.-----

Artículo 5º: Los Congresos Ordinarios se celebrarán anualmente en el mes de mayo, los que se convocarán con noventa (90) días hábiles de anticipación cuando corresponda al vencimiento del mandato de las autoridades de la Federación, con el objeto de considerar el informe del Consejo Directivo y el de los Sindicatos Adheridos. Los Congresos Ordinarios serán convocados con treinta (30) días hábiles de anticipación, y de ser posible se efectuarán en forma rotativa de acuerdo a la importancia y posibilidades de cada Filial.-----

El Congreso Ordinario tendrá como finalidad la consideración y aprobación de la Memoria y Balance como así también los demás puntos que contenga el Orden del Día. Durante el mismo cuando corresponda, se efectuará la elección de autoridades para el Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas.-----

Específicamente son facultades de los Congresos:-----

- a) Amonestar y/o suspender a los miembros del Consejo Directivo y/o de la Comisión Revisora de Cuentas.-----
- b) Juzgar la actuación del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Consejo de Secretarios Generales.-----
- c) Elegir al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas.-----

Artículo 6º: Los Congresos Extraordinarios serán convocados por el Consejo Directivo por iniciativa propia o a pedido de un tercio de filiales al día con tesorería, que fundamenten la necesidad del mismo. También podrá solicitar el Congreso Extraordinario una filial en cuyo caso será sometido al voto general de las filiales. Si un tercio de las Filiales en condiciones estatutarias se expidieran favorablemente dentro de los quince (15) días de hecha la consulta, el Congreso será convocado en un plazo no mayor de treinta (30) días.-----

MIRTA Q. DE PASCOLINI
 Jefa Administrativa del Departamento
 Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original

MIRTA Q. DE PASCOLINI
 Jefa Administrativa del Departamento
 Estructura Sindical

ROMILDO RANU
 SECRETARIO GENERAL
 FONIVA



Artículo 7°: La convocatoria a Congreso Extraordinario deberá hacerla el Consejo Directivo, con una anticipación de quince (15) días por lo menos, por medio de una circular general a las filiales. Los Congresos Extraordinarios considerarán los asuntos comprendidos en el Orden del día, de acuerdo a lo que establecen los artículos 10 y 14.

Artículo 8°: Podrán participar de los Congresos las Filiales con seis (6) meses de antigüedad, por lo menos, que estén al día con la Tesorería, las que serán representadas por delegados en la siguiente proporción, establecida en base al promedio de las cotizaciones de los cuatro (4) meses inmediatamente anteriores al Congreso: de treinta y un (31) cotizantes a cien (100) cotizantes: un (1) Delegado; de ciento uno (101) cotizantes a doscientos (200) cotizantes: dos (2) Delegados; de doscientos uno (201) a quinientos (500) cotizantes: tres (3) Delegados. Por cada quinientos (500) más o fracción mayor de trescientos (300), un (1) Delegado más. Ningún Delegado podrá representar a más de una Filial; en ningún caso la Filial podrá tener más del 20% del total de Delegados al Congreso. Los Delegados serán electos por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada una de las Filiales de F.O.N.I.V.A., y durarán en su mandato cuatro (4) años.

Cuando se elijan cinco o más delegados el 20% corresponderá a la lista minoritaria siempre que haya obtenido un número de votos no inferior al 20% de los votos válidos emitidos.

**CAPÍTULO V
NORMAS PARA LOS CONGRESOS**

Artículo 9°: Reunidos en principio los delegados Congressales bajo la presidencia del Secretario General del Consejo Directivo, procederá a nombrar la Comisión de Poderes compuesta de cinco (5) miembros, encargada de examinar las credenciales presentadas y juzgar su validez. Una vez producido el despacho de esta Comisión, el Congreso se constituirá con los Delegados cuyas credenciales no hayan sido observadas o impugnadas y de inmediato comenzará a sesionar. Al constituirse el Congreso Ordinario se designará un Presidente, un Vice-Presidente y dos Secretarios que por delegación del Congreso aprobarán y suscribirán el acta respectiva conjuntamente con el Presidente del Congreso. Firmarán también el acta juntamente con los señalados precedentemente, el Secretario General y el de Actas de F.O.N.I.V.A.. Los Congresos Extraordinarios serán presididos por las mismas autoridades.

Artículo 10°: En los Congresos no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día que confeccionará el Consejo Directivo, ya sean éstos Ordinarios o Extraordinarios.

Artículo 11°: Las proposiciones de carácter general que deseen someter las Filiales al Congreso deberán ser enviadas al Consejo Directivo, con dos (2) meses de anticipación por lo menos, pudiendo las filiales presentar a la Comisión de Proposición cualquier asunto de interés general y de urgencia que necesitara inmediatamente solución, siempre que este problema se haya creado con posterioridad al plazo de sesenta (60) días que se menciona en el presente artículo.

Artículo 12°: Los gastos de los Delegados corresponderán por cuenta de la filial que representen, y su designación se hará en la forma que establece el art. 8° del presente Estatuto.

Artículo 13°: Las votaciones para la aprobación de Despacho, Ponencias, Mociones, Memoria y Balance, o cualquiera de los puntos o cuestiones planteadas en los Congresos se harán por signos, pero serán nominales, cuando los solicite la quinta parte de los Delegados presentes. Los asuntos considerados en los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, serán aprobados cuando obtengan la mitad más uno de los votos del Congreso de que se trate.

Para obtener la revisión de un asunto considerado y aprobado, serán necesario los dos tercios de los votos del Congreso.

Artículo 14°: Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en las Convocatorias y sólo podrá alterarse ese orden estableciendo la prioridad de algunos de ellos, por simple mayoría de votos, no pudiendo incorporarse puntos ajenos a la convocatoria en un todo de acuerdo a lo que determina el art. 10°. La modificación o alteración del Orden del Día, en caso de producirse, deberá ser solicitada al comienzo del Congreso, no pudiendo hacerse una vez iniciadas las deliberaciones.

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

ROMILBO RANU
SECRETARIO GENERAL
FONIVA



Artículo 15°: El quórum de los Congresos se formará con un tercio por lo menos del total de las Filiales con derecho a participar en los Congresos.

Artículo 16°: El Congreso Ordinario cuando corresponda designará en su seno, por el voto de los Delegados, una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros, los que no podrán ser candidatos ni ocupar cargos en las listas que se oficialicen para el comicio, la que tendrá a cargo la oficialización y el control del acto electoral y procederá a la proclamación de los electos.

Artículo 17°: La Junta Electoral determinará la fecha, plazos, horarios y demás etapas del comicio que deberá llevarse a cabo indefectiblemente durante las deliberaciones del Congreso. Presidirá la elección, la que por voto directo y secreto elegirá: El Consejo Directivo, compuesto por once (11) titulares y seis (6) suplentes y la Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) titulares y dos (2) suplentes.

Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) Mayoría de edad, b) No tener inhabilidades civiles ni penales, c) Estar afiliado a alguna de las filiales de F.O.N.I.V.A. o a la misma, en los casos en que la representación gremial en ausencia de filial, la ejerza la Federación, d) Tener una antigüedad de dos años en dicha afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos/nas. El cargo de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos deberá ser de un mínimo del treinta por ciento, cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el treinta por ciento del total de los trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Federación, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir afiliadas en los porcentuales mínimos indicados y en lugares que posibilitem su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos establecidos en esta disposición.

Artículo 18°: La Junta Electoral procederá a oficializar las listas que sean presentadas por intermedio de los Congresales, las que sólo se diferenciarán por el color, debiendo ser similares en tamaño y formato, pudiendo cada lista designar su apoderado ante la Junta Electoral, y dos fiscales por urna habilitada. Tendrán derecho a ser integrantes de las listas respectivas, los Congresales que hayan desempeñado un cargo Directivo en la Filial que representan, por un lapso superior a los dos (2) años.

Artículo 19°: Clausurado el comicio, al finalizar el plazo para la emisión de votos, y por haber votado ya todos los Congresales, siempre que presten conformidad, en este caso los apoderados de las listas intervinientes, la Junta electoral previo recuento de los votos emitidos y la confrontación con la respectiva documentación, procederá a efectuar el escrutinio, resultando electa la lista que reúna la mayor cantidad de sufragios sin tener en cuenta tachas o borrarinas. Conocido el resultado, la Junta Electoral proclamará la lista electa, haciendo la respectiva comunicación a los Congresales y pasando los antecedentes del acto electoral a las autoridades del congreso, a los efectos de que los mismos formen parte del acta respectiva del Congreso de que se trate.

Artículo 20°: Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros representantes de distintas Filiales, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. Son cuestiones de orden:

- a) Las que susciten respecto de los derechos y principios del Congreso y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones, o cuestiones personales.
- b) Las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de los Congresos.
- c) Las que determinan la enmienda de un asunto en discusión.

Artículo 21°: Las cuestiones previas apoyadas por dos (2) congresales de distintas filiales serán votadas sin discusión. Son cuestiones previas:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se cierre o se declare libre el mismo.
- d) Que se aplaze un asunto por tiempo determinado.
- e) Que se limite el uso de la palabra.

MIRTA G. PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

ROMILDO RANU
SECRETARIO GENERAL
FONIVA

2

ENRIQUE MASCHWITZ
MAT 373

ENRIQUE MASCHWITZ
MAT 3731

f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Artículo 22°: Un miembro del Congreso sólo podrá hablar dos (2) veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro del Consejo Directivo. Cuando varios Delegados pidan a la vez la palabra, se le concederá primero al que no haya usado de ella.

Artículo 23°: El Presidente podrá llamar al orden al Delegado Congresal que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de este Estatuto. Si insistiese podrá retirarle la palabra y aún hacerlo retirar del recinto del Congreso, siempre que en este caso así lo resolviera previamente el mismo. Asimismo, podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Artículo 24°: No se deben discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Artículo 25°: En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Mesa Directiva, designado por ésta.

Artículo 26°: Las mociones, para ser consideradas por el Congreso, deberán estar apoyadas por dos (2) Delegados de distintas Filiales por lo menos.

Artículo 27°: La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un (1) Delegado con apoyo de otros cuatro (4) de distintas Filiales por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios de los Delegados presentes en el Congreso.

Artículo 28°: Las propuestas, enmiendas o agregados se presentarán a la Mesa por escrito, en términos concretos y firmados por uno o más Delegados.

CAPÍTULO VI CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29°: Dentro de los quince (15) días de realizado el Congreso Ordinario en que fueron electas las autoridades que integran el Consejo Directivo, deberán reunirse éstas, a los efectos de designar ce su seno: un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario de Finanzas, un (1) Secretario de Actas, un (1) Secretario de Interior, un (1) Secretario de Previsión Social, un (1) Secretario Gremial y cuatro (4) Vocales cuyo mandato será de cuatro (4) años. Los vocales independientemente de los derechos que le asisten como integrantes del Consejo Directivo en los pronunciamientos e iniciativas, pueden desempeñar las funciones que les asigne aquel. Los vocales tienen voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo en igual forma y manera que los demás miembros que la componen.

Artículo 30°: Para la distribución de los cargos se utilizará el siguiente procedimiento: Los once (11) titulares que integran el Consejo Directivo designarán un Presidente Provisional y procederán por votación secreta a la elección de los cargos, siguiendo el orden en que figuren, resultando electos para ocupar los mismos, los miembros que obtengan simple mayoría de votos en ese orden, resultando los últimos Vocales en el orden que figuren en la votación.

Artículo 31°: Integrarán la Mesa Directiva seis (6) miembros, a saber: el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Interior, el Secretario de Previsión Social y el Secretario Gremial.

Artículo 32°: Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en el Consejo Directivo en caso de: por tres (3) faltas no justificadas o cinco (5) alternadas, renuncia, separación o fallecimiento, debiendo ser llamados por el Consejo Directivo, en el orden que le corresponda de colocación en la lista.

Artículo 33°: El Consejo Directivo podrá deliberar con un mínimo de seis (6) miembros presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos en que se opongan otros artículos de este Estatuto.

Artículo 34°: Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asistan a la reunión un número de miembros igual o mayor al que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que aprueben la revisión con dos tercios de ellos.

Artículo 35°: Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser suspendido por 45 días en las mismas por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta al Congreso

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

ROMILDO RANU
SECRETARIO GENERAL
FONIVA



Extraordinario dentro de dicho plazo, y en este caso sin perjuicio de lo que resuelva el Congreso, entrará en reemplazo un suplente que será el que esté de turno en la lista.

Artículo 36°: En caso de pedido de licencia justificada por más de tres meses, de un titular y durante el tiempo que dure la misma se incorporará al Vocal que figura en primer término en el orden de la lista para completar el Consejo Directivo, reemplazando por lo tanto, al titular en uso de la licencia en el Consejo Directivo y no en el cargo.

Artículo 37°: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y las propias.
- b) Dirigir la marcha de la FONIVA, administrar sus bienes, fijar los sueldos del personal y resolver por sí, todo lo que sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Federación.
- c) Aceptar o rechazar, en principio, por simple mayoría de votos, las solicitudes de adhesión, debiendo rectificar tal medida al Congreso Ordinario.
- d) Designar a los representantes en los organismos del estado existentes y/o a crearse, en los organismos oficiales o semioficiales integrados por Delegaciones Obreras, Congresos Obreros, en Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier orden o índole, los Delegados y representantes ante la Central Obrera, en todas las delegaciones, representaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deberá estar representado el Grenio.
- e) Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y hacer llegar a las filiales, con una anticipación de un (1) mes a la fecha de celebración, la Memoria y el Balance que deberá ser considerado por el mismo Congreso.
- f) Vigilar el funcionamiento de las Organizaciones adheridas, coordinando y dirigiendo la acción de las mismas en los problemas generales, pudiendo suspenderlas, separarlas o intervenirlas por las causas previstas en el artículo 60°.
- g) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2°.
- h) Proyectar, discutir y aprobar directa o indirectamente convenios Colectivos de Trabajo, tarifas de salarios u otras mejoras sociales de carácter nacional, para los obreros de la Industria del Vestido, pudiendo delegar esas facultades en la Comisión directiva de las Filiales para realizar Convenios y/o Tarifas locales o parciales.
- i) Disponer, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que este Estatuto faculte y/o autorice a la Federación.
- j) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta en el primer Congreso que se realice.
- k) Administrar su Obra Social.
- l) Nombrar a los representantes de la Institución ante Organismos Oficiales, Semioficiales y/o Entidades Privadas a las cuales se afilie, integre o participe, o en los cuales tenga que actuar la Federación para cumplimentar las Resoluciones o Contribuciones que se le soliciten. Participar en la conformación de Confederación Sindical de Industrias y Afines.
- m) Constituir la Entidad a que se refiere el Inciso q) del artículo 2° bajo la forma jurídica que determinen las leyes vigentes en la materia y/o cualesquiera de las formas que las circunstancias aconsejen, procediendo a su integración accionaria, suscribiendo los instrumentos necesarios y suficientes para lograr esa finalidad.

Artículo 38°: En caso necesario, a juicio del Consejo Directivo, éste podrá resolver rentar en principio, los cargos que estime preciso.

Artículo 39°: En el supuesto de que el Consejo Directivo quedara en inferioridad numérica por haber renunciado la mayoría de sus miembros, los miembros restantes deberán convocar a Congreso Extraordinario dentro de un plazo de quince (15) días.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MIRA G. de PASCOLINI
 Jefa Administrativa del Departamento
 Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original

MIRA G. de PASCOLINI
 Jefa Administrativa del Departamento
 Estructura Sindical

ROMILDO RANU
 SECRETARIO GENERAL
 FONIVA

**CAPÍTULO VII
DEBERES Y ATRIBUCIONES**



Artículo 40°: Del Secretario General: es el representante legal de la Federación en todos sus actos y tendrá las atribuciones y deberes siguientes:-----

- a) Llevar la firma y representación de la F.O.N.I.V.A. en las comunicaciones y actos oficiales.
- b) Firmar con el Secretario de Actas las actas de los Congresos y de las sesiones correspondientes.
- c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran.
- d) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, resoluciones del Congreso y acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo, cuando considere necesario.
- f) Podrá firmar documentos de pago y especialmente cheques librados en las cuentas corrientes bancarias de la entidad, de manera indistinta con el Secretario Adjunto y/o el Secretario de Finanzas y/o el Secretario de Actas. Dichos documentos requerirán la firma conjunta de dos de los cuatro miembros del Consejo Directivo mencionados, cualesquiera sean ellos.
- g) Firmar toda la correspondencia de la F.O.N.I.V.A., pudiendo autorizar a otro miembro la firma de los asuntos de simple trámite.
- h) Tomar y despedir al personal de la Federación, el que estará bajo sus órdenes inmediatamente, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- i) Otorgar poder a los letrados o apoderados de la Organización;
- j) Dirigir el periódico de la Entidad y confeccionar la Memoria.

Artículo 41°: El Secretario General tendrá, en caso de urgencia, facultades para adoptar por sí resoluciones cuya decisión corresponde a las atribuciones del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta a éste de las medidas tomadas en la primera reunión que realice.

Artículo 42°: Del Secretario Adjunto: reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 43°: Del Secretario de Finanzas: tiene a su cargo:-----

- a) Recibir para ser depositado en el o los bancos que el Consejo Directivo designe, a la orden de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines - F.O.N.I.V.A. - o a las personas que el Consejo Directivo nombre, ya sea en cuenta corriente, Caja de ahorro, o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder mayor suma que la que fije el Consejo Directivo para gastos corrientes.
- b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General.
- c) Llevar la contabilidad de la Federación, como disponga el Consejo Directivo y de forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.
- d) Poner a disposición de los Revisores de Cuentas cada año, los libros y demás documentos para su revisión.
- e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa revisión de los Revisores de Cuentas, el Consejo Directivo lo considere y eleve al Congreso Ordinario.
- f) El ejercicio financiero deberá cerrarse al 1° de Febrero de cada año.

Artículo 44°: Del Secretario de Actas: deberá extender las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de los Congresos, firmándolas con el Secretario General.

Artículo 45°: Del Secretario de Interior: tendrá a su cargo la vinculación de las distintas filiales de la federación, con las Secretarías que componen el Consejo Directivo, actuará como oficina de relaciones, vinculando a las filiales del interior del país, de acuerdo a los temas específicos y a sus reclamaciones o necesidades ante las cuales necesite realizar trámites o gestiones.

Artículo 46°: Del Secretario de Previsión Social: Tendrá a su cargo el funcionamiento y administración de las oficinas de jubilaciones. Con la orientación que determine el Consejo Directivo y/o con los medios de que disponga, llevará el control de las prestaciones que se brinden al afiliado. Llevará los archivos de esa división, debiendo informar mensualmente al Consejo Directivo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

ROMILDO RANU
SECRETARIO GENERAL
FONIVA

7

Artículo 47°: Del Secretario Gremial: tendrá a su cargo la atención de las filiales por problemas relacionados con reclamaciones de incumplimiento de tarifas y/o convenios colectivos, clasificación de tareas, etc. Presidirá la Comisión Central de internos y domicilio; atenderá a las Sub-comisiones técnicas que se constituyan como auxiliares de esta Secretaría y controlará las gestiones de carácter gremial que se realicen por ante el Ministerio de Trabajo.

Artículo 48°: La Mesa Directiva se reunirá semanalmente y tendrá a su cargo los trámites de urgencia, la elaboración de planes y resoluciones, debiendo dar cuenta de sus actos en la primera reunión del Consejo Directivo, y será a su vez el órgano ejecutivo de las resoluciones que emanen de dicho Consejo.

CAPÍTULO VIII COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 49°: En el Congreso Ordinario, cuando corresponda se elegirán tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y dos (2) suplentes, por el procedimiento que determinan los art. 16, 17, 18 y 19 los que deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembros del Consejo Directivo. Su mandato será de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 50°: Son deberes de los Revisores de Cuentas:

- Examinar anualmente todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería y elevar al Consejo Directivo un informe de estas gestiones.
- Informar al Congreso sobre la exactitud del inventario y Balance General que el Consejo Directivo someterá a consideración del mismo.

Artículo 51°: El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro del Consejo Directivo.

Artículo 52°: Del capital social: el capital o patrimonio de la F.O.N.I.V.A., se formará y estará constituido por:

- Cotizaciones y contribuciones de sus filiales.
- Por los bienes adquiridos y sus frutos.
- Por las donaciones legales y aportes no prohibidos.
- Por el fruto de fiestas, rifas y subsidios que no se opongan a los fines de la entidad y que no viole las normas legales.

Artículo 53°: La Federación podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar sus bienes inmuebles, previa aprobación por el Congreso.

CAPÍTULO IX DE LAS FILIALES

Artículo 54°: Podrán adherirse a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines, F.O.N.I.V.A., las entidades comprendidas en la definición del artículo 1° de este Estatuto, que manifiesten conformidad con el mismo. Las adhesiones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 55°: Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía administrativa, patrimonial y gremial. Conservarán asimismo su más amplia independencia para el desarrollo de su actividad en el orden local, siempre que no se opongan a las directivas u orientaciones de la Federación, fijadas a través de sus autoridades, a lo establecido en el presente Estatuto, o aquello que expresamente lo prohíba un Congreso.

Artículo 56°: Son deberes de las entidades adheridas:

- Abonar mensualmente la cotización establecida.
- Enviar al Consejo Directivo en el acto de su inscripción y luego de cada año sus balances y número de asociados, así como también cualquier informe solicitado por Secretaría.
- Enviar copia de sus Estatutos a la Federación, como así las modificaciones que en ellos introdujeran.
- Acatar las prescripciones estatutarias, resoluciones de Congresos y decisiones del Consejo Directivo.
- Publicar en sus Órganos de publicidad los comunicados del Consejo Directivo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

RÓMILDO RANU
SECRETARIO GENERAL
FONIVA

8



f) Insertar en la correspondencia, documentos, propaganda y publicidad, el membrete de la F.O.N.I.V.A. y de la Filial.

g) Las Filiales podrán solicitar a la F.O.N.I.V.A. el carnet único, distintivos, clisés para membrete de correspondencia y sellos.

Artículo 57°: Cuando una entidad adherida adeudara más de tres (3) meses de cotizaciones consecutivas sin causa que lo justificare, será invitada por el Consejo Directivo a hacer el pago en un plazo prudencial, si así no lo hiciere, quedará al margen de los Estatutos de la Federación.

Artículo 58°: Las Filiales no podrán declarar ninguna huelga o conflictos, ni apoyar, ni adherirse a la que declaren otros sindicatos o entidades de cualquier naturaleza sin previo y expreso consentimiento del Consejo Directivo de la Federación, ésta podrá disponer la finalización del conflicto si lo estimare necesario. Las huelgas locales por motivos propios del gremio podrán ser resueltas por las Filiales, previo aviso al Consejo Directivo de la F.O.N.I.V.A.

Artículo 59°: Las Filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones de carácter local. En los problemas de carácter general, competará únicamente al Consejo Directivo de F.O.N.I.V.A. formular declaraciones, dirigirse a los poderes públicos o a la opinión pública, cualquier actividad en este sentido que deseen realizar las filiales, deberán ser previamente sometidas para su debida autorización al Consejo Directivo de F.O.N.I.V.A.

Artículo 60°: Por las razones que se enuncian en el presente artículo, las Filiales se harán pasibles de intervención por parte de un Congreso Extraordinario:

a) Violación del Estatuto, reglamentos internos y resoluciones del Congreso o del Consejo Directivo de la Federación.

b) La defraudación penal a F.O.N.I.V.A. y el uso indebido o inmoral de las facultades propias. En todos los casos la resolución se adoptará con las garantías del debido proceso, debiendo citarse al Congreso que considere el tema, a la Filial imputada, a fin de que asuma su defensa con voz pero sin voto.

Dispuesta la intervención, el Congreso designará a la persona que llevará a cabo tal función, no pudiendo prolongarse su gestión por más de ciento veinte (120) días.

Una vez finalizada la gestión del Delegado Interventor y llevada a cabo la normalización de la Filial, el mismo deberá rendir cuentas de su gestión al próximo Congreso Extraordinario que se realice.

Artículo 61°: La Federación podrá adherirse a la Central Obrera Nacional que determine un Congreso. Las Filiales formarán parte por intermedio de la Federación de la Central Nacional, no pudiendo adherirse o afiliarse a ninguna Unión obrera local, provincial o nacional, sin previo y expreso consentimiento del Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 62°: Las Filiales excluidas pierden todo derecho en la Federación, menos al de apelar al Congreso Ordinario más próximo.

Artículo 63°: La exclusión de una Filial será resuelta por el Consejo Directivo por dos tercios de los miembros presentes en la reunión, con la obligación de dar cuenta de esta resolución al primer Congreso Ordinario que se realice, el que deberá confirmarla o revocarla por simple mayoría de Delegados presentes.

Artículo 64°: En caso de surgir diferencias entre las filiales, será árbitro el Consejo Directivo de la Federación, cuya resolución deberá acatarse hasta el primer Congreso Ordinario.

Artículo 65°: No se admitirá la adhesión de más de una filial por localidad sin la conformidad de la que está adherida.

**CAPÍTULO X
DE LAS HUELGAS**

Artículo 66°: Huelga General: sólo tiene facultades para declarar la huelga general del gremio en todo el país y decidir la reanudación del trabajo, el Consejo Directivo, a pedido de la mitad más uno de las Filiales que se encuentren en condiciones estatutarias.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

ROMILDO RANU
SECRETARIO GENERAL
FONIVA

**CAPÍTULO XI
DELEGACIONES**



211

Artículo 67°: El Consejo Directivo tendrá facultades para constituir delegaciones provinciales y/o regionales y designar a sus integrantes, las que tendrán por función coordinar la acción provincial o regional de las delegaciones ubicadas en las respectivas zonas, procurar la constitución de Filiales o Delegaciones en las localidades donde no existieran, intensificar la propaganda en las zonas que se le asignaron, cumplir con todas las instrucciones que el Consejo Directivo les impartiera.

Artículo 68°: Las Delegaciones actuarán bajo la exclusiva dirección del Consejo Directivo y ante el cual los integrantes de la Delegación deberán rendir cuentas de sus actos relacionados con el cargo que invisten. Los afiliados de las Delegaciones abonarán su cuota sindical directamente a F.O.N.I.V.A.

Artículo 69°: El Consejo Directivo podrá en cualquier momento disolver una Delegación, cuando estime que aquella o éstos no cumplan con fidelidad las funciones encomendadas.

**APÍTULO XII
DE LAS ORGANIZACIONES ADHERIDAS**

Artículo 70°: Las Organizaciones de primer grado que integran la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines - F.O.N.I.V.A. - serán: Filiales.

Se denomina Filiales a los Sindicatos locales adheridos. Éstos gozarán de plena autonomía administrativa, pudiendo decidir sin la autorización de la F.O.N.I.V.A. toda actividad que consideren útil a sus intereses, siempre que no contraigan los generales ni excedan de su zona de actuación, fijándose en este Estatuto las bases mínimas a que deberán ajustarse.

**CAPÍTULO XIII
REFORMA DEL ESTATUTO**

Artículo 71°: La modificación del presente Estatuto sólo podrá ser resuelta por un Congreso Extraordinario especialmente convocado al efecto y se requerirá el voto previo afirmativo de provenientes o pertenecientes a un tercio de filiales al día con Tesorería, que consideren en general útil y necesaria la reforma.

Artículo 72°: Las proposiciones de modificaciones estatutarias deberán ser enviadas al Consejo Directivo de las Filiales, con tres (3) meses de anticipación al Congreso, por lo menos, para que puedan ser sometidas al estudio de las entidades adheridas.

Artículo 73°: El Consejo Directivo puede asimismo proponer modificaciones a este Estatuto, previa información a las Filiales, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 7°.

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES ACLARATORIAS**

Artículo 74°: Las actividades comprendidas en los incisos f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 2° se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente el Consejo Directivo de F.O.N.I.V.A.

**CAPÍTULO XV
RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES**

Artículo 75°: Los afiliados designados por el Consejo Directivo de la Federación para representar a la misma ante cualquiera de las entidades oficiales o no oficiales que se establecen en el inciso d) artículo 2° del presente Estatuto, mientras dure su representación, responderán directamente ante el Consejo Directivo por su actuación y no podrán ser juzgados por las Filiales a que pertenezcan, por ningún motivo. En caso de que la Filial deseara promover

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefe Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

ROMILDO RANU
SECRETARIO GENERAL
FONIVA

10



26

cualquier cuestión a tales representantes, deberá hacerlos ante el Consejo Directivo de la Federación.

**CAPÍTULO XVI
DISOLUCIÓN**

Artículo 76°: No podrá disolverse la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines - F.O.N.I.V.A. - de la República Argentina, mientras existan cinco (5) Filiales al día con la Tesorería. En caso contrario, todos los bienes y útiles se destinarán a una entidad de bien público que revista el carácter de persona jurídica, tenga su domicilio legal en el país y esté exenta de todo gravamen impositivo en el orden Nacional, Provincial y Municipal.

**CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 77°: El Congreso Extraordinario de F.O.N.I.V.A., realizado el día 7 de octubre de 1988, que reformó y adaptó este Estatuto a la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, faculta al actual Consejo Directivo a introducir las modificaciones que requiera la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a los efectos de adaptarlos a las normas vigentes de la ley señalada precedentemente.


ROMILDO F. RANÚ
Secretario General
F.O.N.I.V.A.


MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefe Administrativa del Departamento
Estructura Sindical



MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Es copia fiel del original

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES


MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

Fotocopia Autenticada en el Sello
de Actuación Notarial N° 101279790





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 012799790

Buenos Aires, 02 de mayo de 2012

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 359 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en once

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



fotocopia autenticada en el sello
 de Actuación Notarial Nº 516 8 806 17



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2017, siendo las 11:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, los Sres. Daniel Bazan y Norberto Gomez y lo hacen además los Dres. Jorge Lacaria y María Eugenia Silvestri en calidad de Asesores Paritarios; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres. Romildo Ranu y Jorge Rojas quienes resuelven, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06 y de aplicación para todo el ámbito de **Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur**, manifiestan que:

1. Acuerdan, a partir del 1° de julio de 2018, el pago de un incremento salarial en el marco del CCT 438/06 de aplicación para toda la zona del ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, equivalente al **10%** (*diez por ciento*) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2018.
2. Acuerdan, a partir del 1° de octubre de 2018, el pago de un incremento salarial en el marco del CCT 438/06 de aplicación para toda la zona del ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, equivalente a otro **5%** (*cinco por ciento*) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2018.
3. Los incrementos indicados en los puntos 1 y 2 se adjuntan en ANEXO I, el cual es parte de este acuerdo e implican un aumento total del 15% sobre el básico conformado vigentes al 30 de junio de 2018 y por lo tanto no son acumulativos.-
4. Las partes acuerdan un incremento del 15% en los rubros viático y refrigerio sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2018. Dicho aumento se hará efectivo de la siguiente manera: un incremento del 10% en los rubros viático y refrigerio sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2018, a partir del 1 de julio de 2018 y un incremento del 5% en los rubros viatico y refrigerio sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2018, a partir del 1 de octubre de 2018. Se deja constancia que estos Beneficios Sociales serán abonados, cada uno de ellos, por cada jornada efectivamente trabajada.
5. Se acuerda que **SOLAMENTE** se incrementará el rubro VIATICOS para aquellos que **NO** utilicen el servicio de transporte brindado por la empresa. Para el resto de los trabajadores que **SI** lo utilicen, no registrá tal incremento.



IF-2018-34802219-APN-DGD#MT

6. Las partes aclaran que para los trabajadores de la empresa ARMAVIR S.A. el rubro Refrigerio no tendrá incremento dado que la misma presta servicio de comedor, lo mismo regirá para todas aquellas empresas que presten este servicio a sus trabajadores.
- Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de junio de 2018, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.
7. Se establece de común acuerdo una revisión del presente acuerdo, comprometiéndose las partes a reunirse el día 03 de diciembre 2018, momento en cual se evaluara la posibilidad de nuevos incrementos salariales.
8. Las partes acuerdan que mientras rija el presente acuerdo y respecto de los puntos acordados en él, todo incremento o mejora salarial que se acuerde en la FAIIA y la FONIVA a nivel nacional, en referencia al CCT 438/06, no serán aplicables a todos los trabajadores beneficiados con el mismo, incluidos a futuros dependientes que pudieren incorporarse en el periodo de duración del presente.
9. Las partes se comprometen a hacer efectivo el presente incremento acordado, a partir de la firma del presente.
10. Las partes se comprometen a un periodo de Paz Social, durante el plazo de duración del presente acuerdo, cuya vigencia comienza el 1º de julio de 2018 hasta el 03 de diciembre de 2018, fecha en la cual convienen volverse a reunirse.
11. La vigencia del presente acuerdo es desde el 1º de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.
12. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que implica una justa composición de derechos e intereses.

No siendo para más, previa lectura y ratificación del presente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, firmando en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----



IF-2018-34802219-APN-DGD#MT

ANEXO I

CCT 438/06 - CORTE INTERIOR		
CORTADORES	01/07/2018 al 30/09/2018	1/10/2018 al 30/06/2019
14 - Cortador Auxiliar	\$ 12.599,00	\$ 13.172,00
11 - Cort. Con maq. o a mano	\$ 13.110,00	\$ 13.706,00
10 - Cort con equipo computarizado	\$ 13.651,00	\$ 14.272,00





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 404



T 016880617

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 359 de Capital Federal.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 12 (doce)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Dejo constancia que las fotocopias que anteceden SON COPIA FIEL de las fotocopias de su original autenticadas el 02 de Mayo del 2012, ante mi, titular de este mismo Registro Notarial.- CONSTE.-

IF-2018-34802219-APN-DGD#MT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2018-34802219-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 20 de Julio de 2018

Referencia: ex-2018-34788310

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.20 16:33:41 -03'00'

Vanina Carla Míguez
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.07.20 16:33:43 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-39377459-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 22 de Abril de 2022

Referencia: Dispo 266-22 Acu 580-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social